



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Ref. del Orden del Día	Fecha de la sesión
	24 de Junio de 2013

<p>Sométase a CONSEJO DE GOBIERNO Madrid, 6 de Junio de 2013</p> <p>El Vicerrector de Relaciones Institucionales e Internacionales</p> <p>Juan Ferrera Cuesta</p>	<p>Propuesta aprobada en la reunión de la fecha que se indica, con las modificaciones, en su caso, que constan en el acuerdo.</p> <p>La Secretaria General</p>
---	--

ASUNTO: Informe de Convenios Internacionales con Centros Universitarios e Instituciones Extranjeras

EXPOSICIÓN:

Se trata de informar de los convenios internacionales de colaboración que la UCM pretende firmar con otros Centros Universitarios e Instituciones Extranjeras, que se relacionan en el Anexo I.

Se adjunta documentación.

ANEXO I

- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID -ESPAÑA –Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA- UNIAGRARIA- COLOMBIA-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA – Y UNIVERSITE ABDOU MOUMOUNI DE NIAMERY- NIGER-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA Y LA BEIJING JIAOTONG UNIVERSITY- REPUBLICA POPULAR DE CHINA
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y LA UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)- NICARAGUA
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR- ECUADOR-
- CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID- ESPAÑA- LA FUNDACION DE APOYO A LA INVESTIGACION DEL ESTADO DE SAO PAULO (FAPESP)- BRASIL-

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez, y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Jorge Orlando Gaitán Arciniegas, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1.- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.

- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.

3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 8.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cinco años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 9.-

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Fundación Universitaria
Agraria.

José Carrillo Menéndez
Rector

Jorge Orlando Gaitán Arciniegas
Rector

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD ABDOU MOUMOUNI DE NIAMEY (NIGER)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez, y la Universidad Abdou Moumouni de Niamey, representada por el Sr. Rector Magnífico, Dr. Abarchi Habibou animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1.- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.

- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.

3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 8.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cinco años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 9.-

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares dos en español y dos en inglés, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad Abdou
Moumouni

José Carrillo Menéndez
Rector

Abarchi Habibou
Rector

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD BEIJING JIAOTONG (CHINA)**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez, y la Universidad Beijing Jiaotong, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Ning Bin animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1.- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.

- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.

3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 8.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cinco años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 9.-

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en seis ejemplares dos en español, dos en inglés y dos en chino, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad Beijing Jiaotong

José Carrillo Menéndez
Rector

Ning Bin
Rector

Fecha:

Fecha:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD AMERICANA -NICARAGUA**

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez, y la Universidad Americana de Nicaragua, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. Helio César Montenegro Díaz, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.-

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

- 1.- Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Universidades.

- 2.- Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.

3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 8.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cinco años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales salvo denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 9.-

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad Americana

José Carrillo Menéndez
Rector

Helio César Montenegro Díaz
Rector

Fecha:

Fecha:

CONVENIO ACADÉMICA, ENTRE UNIVERSIDAD Y LA DE CIENTÍFICA COMPLUTENSE CORTE DE MADRID CONSTITUCIONAL Y COLABORACIÓN CULTURAL LA (ESPAÑA) DEL ECUADOR

La Universidad Complutense de Madrid, representada por el Sr. Rector Magnífico, D. José Carrillo Menéndez, y la Corte Constitucional del Ecuador, representada por su Presidente, Excmo. Sr. D. Patricio Pazmiño, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de colaboración académica.

Artículo 1.-

Ambas Instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre la Corte Constitucional de Ecuador y la Facultad de Derecho.

Artículo 2.-

Ambas Instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en sus respectivos boletines académicos y programas de investigación.

Artículo 3.-

Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Actividades conjuntas de investigación en temas de interés común para ambas Instituciones.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Instituciones.
3. Intercambio de magistrados, letrados, profesores e investigadores para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.-

Ambas Instituciones pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de magistrados, letrados, profesores e investigadores a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Instituciones procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 8.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cinco años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales salvo denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 9.-

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en dos ejemplares en español, con idéntica validez.

Por la Universidad Complutense Por la Corte Constitucional de de Madrid
Ecuador

José Carrillo Menéndez Patricio Pazmiño
Rector Presidente

Fecha: Fecha:

ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA
Y
LA *FUNDAÇÃO DE AMPARO À PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO* ,BRASIL

FUNDAÇÃO DE AMPARO À PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO - FAPESP, establecida por la Ley n ° 5.918, del 18 de octubre de 1960, con sede en la Rua Pio XI, 1500, Alto da Lapa, São Paulo, SP, inscrito en CNPJ / MF bajo el n ° 43.828.151/0001-45, representada en este acto, según el artículo 11, "a" de la Ley n ° 5.918, junto con su Norma de Carácter General aprobado por el Decreto n ° 40.132, de 23 de mayo de 1962, representada por su Presidente, Prof. Dr.Celso Lafer, en el ejercicio de las facultades delegadas por la Ley del Gobernador del Estado de São Paulo, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 21 de junio de 2010, en lo sucesivo, la FAPESP y la Universidad Complutense de Madrid, en lo sucesivo UCM, que es una institución de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el art. 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), que su representación legal la ostenta el Rector, Dr. D. José Carrillo Menéndez, según lo dispuesto en el Real Decreto 25.2011 de 5 de mayo, y en lo sucesivo denominadas las "Partes":

CONSIDERANDO la importancia de promover la colaboración en la investigación científica y tecnológica entre España y el Estado de Sao Paulo, Brasil, con el deseo de fortalecer la cooperación sobre la base de igualdad y beneficio mutuo,

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los vínculos entre las comunidades científicas de ambos países y también para fomentar nuevas formas de colaboración entre los centros de investigación,

DESEANDO promover iniciativas de colaboración en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en las áreas prioritarias de interés para ambas partes, el fomento de la cooperación bilateral,

Acuerdan lo siguiente:

• Objeto

A través de este acuerdo de colaboración, las Partes implementarán una cooperación científica y tecnológica entre los investigadores de España y del Estado de Sao Paulo, Brasil, a través de la financiación de proyectos de investigación conjuntos.

• Métodos de Colaboración

Las Partes promoverán dicha colaboración, respetando sus obligaciones internacionales y las leyes nacionales y otras normas existentes a través de mecanismos tales como:

- Puesta en marcha de proyectos de investigación conjuntos sobre temas de interés común, el intercambiando conocimientos y resultados;
- Organización de seminarios científicos y tecnológicos, talleres especializados, simposios y otras reuniones científicas de interés mutuo, para promover la interacción entre las instituciones y grupos de investigación relevantes para ambos países, con el objetivo de identificar futuras áreas de colaboración;
- Actividades de intercambio científico que ayudarán a preparar el terreno para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta entre los equipos de São Paulo y la UCM, incluyendo pero no limitado a, visitas de intercambio científico, talleres y seminarios científicos bilaterales;
- En caso de intercambio científico, las Partes podrán tomar en consideración las propuestas que contribuyan a preparar la base de una propuesta de investigación conjunta.

• Áreas Científicas

Las actividades mencionadas en el primer punto se podrían desarrollar, en principio, en todas las áreas de conocimiento. Las áreas de interés pueden ser especificadas por el Comité Directivo, en las convocatorias de propuestas de investigación.

• Implementación

- Las Partes establecerán una o más acciones de acuerdo con la cláusula 2, y teniendo en cuenta la relevancia científica y la legislación nacional de cada país de las Partes y su propia disponibilidad presupuestaria.

- Las Partes designarán dos representantes, uno por cada institución, que constituirán un Comité Directivo Conjunto responsable de la continuación de este acuerdo y de la redacción de la convocatoria de propuestas.
- Para la elaboración de las acciones, las Partes establecerán, de común acuerdo, los procedimientos más adecuados, incluyendo mecanismos tales como reuniones de la delegación, talleres, correspondencia y otros procedimientos.
- Cada Parte recibirá y revisará las propuestas de acuerdo con sus propios criterios y reglas. Después de la revisión de las propuestas, las Partes decidirán en una reunión qué propuestas serán seleccionadas.
- Las Partes pueden establecer procedimientos conjuntos para la presentación y revisión de las propuestas en caso de mutuo interés y por decisión del Comité de Dirección.

• **Financiación**

Para cada uno de los proyectos de investigación aprobados, la UCM asumirá la financiación de los equipos de investigación de España y la FAPESP la de los equipos de investigación de Sao Paulo, Brasil, en todos los casos de acuerdo con sus normas y reglamentos nacionales y la disponibilidad presupuestaria.

El importe de la financiación se definirá en cada convocatoria de propuestas y se utilizará para financiar cada propuesta seleccionada y los gastos de la movilidad de los investigadores. Las partes esperan financiar alrededor de cinco (5) propuestas en cada nueva convocatoria de propuestas

• **Propiedad Intelectual**

- Las Partes acuerdan que, cuando las medidas adoptadas en virtud de este Acuerdo den lugar a productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, éstos serán regulados por la legislación nacional y los convenios internacionales en vigor. Los participantes también deben respetar la Política de Propiedad Intelectual de la Parte responsable de la financiación de su equipo.

- En el caso de propiedad conjunta de la propiedad intelectual, las Partes tratarán de establecer de buena fe un acuerdo de propiedad conjunta que regule el reparto y las condiciones de ejercicio de esta propiedad conjunta, teniendo en cuenta las contribuciones relevantes de las Partes.

- **Plazo**

Este Acuerdo será válido por un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las Partes mediante una enmienda por escrito al presente Acuerdo.

La Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito, con un plazo de seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no podrá perjudicar a la ejecución de proyectos y programas ya aprobados o que ya se habían iniciado, en cuyo caso las partes deben mantener su presupuesto para los proyectos y programas durante el término de su vigencia.

- **Comunicaciones**

Cualquier notificación que cualquiera de las Partes presente a la otra se hará por escrito y se enviará a las direcciones siguientes:

- **FAPESP:**

Rua Pio XI, 1500 - Alto da Lapa
CEP 05468-901 - São Paulo / SP - Brasil
e-mail: dc@fapesp.br
Att.: Director Científico

- **UCM:**

Avenida de Séneca, 2
28040 Madrid- España
e.mail: jferrera@ucm.es
Att: Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales

- **Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, y establecido de manera oficial mediante Addenda.

• Cuestiones Diversas

- Cada Parte cubre sus propios gastos de administración con respecto a su contribución a la convocatoria, a menos que se decida otra cosa en común.
- Este acuerdo está sujeto a la disponibilidad de fondos en el presupuesto de las Partes y las leyes y reglamentos aplicables de sus respectivos países.
- Las Partes deberán mantener los más altos estándares éticos y legales en la financiación de la investigación en virtud del presente Acuerdo.
- Las Partes convienen en que el presente Acuerdo se produce de buena fe, por lo que cualquier controversia y / o de interpretación que se deriven del mismo en relación con su aplicación, ejecución y cumplimiento serán resueltas conjuntamente por ellas y se harán por escrito. Si se llega a un acuerdo entre las Partes, el presente documento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes, que deben acordar la forma de concluir las acciones en curso a la fecha de la notificación de rescisión por cualquiera de las partes.

Firmado en seis ejemplares originales, dos Español, dos en Inglés y dos en Portugués, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad Complutense

Por FAPESP

José Carrillo Ménendez
Rector
Fecha

Celso Lafer
Presidente
Fecha